



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



**CONTRATO No. CNR-DR-CAFTA-LA-01/2020**  
**"ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2020"**

**TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de

;, actuando en representación,

en mi calidad de Directora Ejecutiva, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y por otra parte,

actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, de este

;, y que en adelante

me denomino "**LA CONTRATISTA**", en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2020**, mediante Acuerdo de Consejo Directivo **No. 188-CNR/2019**, del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en el que se Adjudicó la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 01/2020-CNR. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Bases de Licitación respectivas y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es la adquisición de pólizas de Seguros de Personas Médico Hospitalario y Colectivo de Vida, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del bienestar del personal del CNR, en base a lo ofertado y adjudicado por el contratista. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,557,625.98)**, el cual se desglosa de la siguiente manera: **a) ÍTEM 1: SEGURO COLECTIVO DE VIDA**, por un monto de hasta **CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$106,820.32)**; **b) ÍTEM 2: SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO**, por un



monto de hasta **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO 66/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,450,805.66)**, ambos exentos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente definido que la forma de pago *será en ocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas*, sin recargo adicional, de conformidad al cuadro que se detalla a continuación:

VIGENCIA 2020 -2021							
Descripción	Desglose	Monto Mensual	Monto Total	Descripción	Desglose	Monto Mensual	Monto Total
Vida – CNR	8 Pagos de	\$13,352.54	\$106,820.32	Médico - CNR	7 Pagos de	\$181,350.70	\$1,269,454.90
					1 Pago de	\$181,350.76	\$181,350.76
	Total Final 1		\$106,820.32		Total Final 2		\$1,450,805.66
Total Fina 1 + Total Final 2							\$1,557,625.98

Conforme al cuadro anterior, la contratista deberá emitir cada mes dos facturas de la siguiente manera: **una factura** por el pago de la prima del Seguro Colectivo de Vida, conteniendo la cantidad señalada como **VIDA-CNR**, para los pagos mensuales que se realizarán; y **una factura** para el pago de prima del Seguro Médico Hospitalario, conteniendo la cantidad señalada como **MÉDICO-CNR**, siendo el contratante solo el Centro Nacional de Registros para las dos facturas. El pago mensual se efectuará posterior a la presentación de las dos facturas y del acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato y la Contratista, dando fe del cumplimiento de las pólizas a entera satisfacción. El trámite de pago se realizará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, posteriormente a la presentación de los documentos antes detallados. El precio del Contrato a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dichos suministros. El trámite de pago de los suministros y servicios solicitados por el CNR, debe iniciarse directamente con la Administradora del Contrato y Tesorería del CNR. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, de los pagos al proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega de los referidos suministros. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato *es para el período de trescientos cuarenta y tres días calendario, comprendidos a partir del uno de enero al nueve de diciembre de dos mil veinte, ambas fechas a las 12:00 horas del medio día.* El lugar para la entrega del suministro de las referidas pólizas, serán recibidas en el Departamento de



Prestaciones y Beneficios de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, oficinas centrales ubicadas en primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte, número 2310, módulo #4, San Salvador. Se recibirán por medio de pólizas emitidas a favor del CNR en una sola entrega, para ser utilizadas en el recurso humano legalmente registrado como empleado y beneficiarios del Centro Nacional de Registros en todo el país, y de acuerdo a lo establecido en la sección III nominada "Especificaciones Técnicas", de las Bases de Licitación. La Contratista deberá entregar las pólizas en el CNR, *dentro de los 10 días hábiles después de la firma del contrato*. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: VINCULACIÓN.** La contratista se encuentra vinculada con el contratante, desde que fue notificada la adjudicación para la emisión de las pólizas de seguros de personas, conforme a lo establecido en los artículos un mil trescientos cuarenta y ocho y un mil trescientos cincuenta del Código de Comercio, a los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas y a la oferta adjudicada; en consecuencia, al caducar el presente contrato en los términos de la cláusula correspondiente de este instrumento, o al no haber emitido las pólizas en el plazo pactado, el contratista se obliga a pagar el valor de los daños sufridos, de realizarse un evento que se encuentre cubierto conforme a la oferta presentada, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el CNR para reclamar el cumplimiento del objeto de este contrato o el resarcimiento de daños y perjuicios. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga: **a)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR; **b)** Garantizar y mantener la calidad de los servicios que entregue; **c)** Proporcionar toda la colaboración que la Administradora de Contrato requiera; **d)** Atender el llamado que se le haga por medio de la Administradora de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; **e)** Emitir las pólizas conforme a lo requerido en las Bases de Licitación abierta y a la oferta Adjudicada, dentro del término perentorio de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la suscripción del presente contrato; **f)** entregar dos carnets plastificados por asegurado con familia y uno para el asegurado sin familia sin costo alguno, así como su reposición en caso de extravío; **g)** realizar la liquidación de reclamos en un término no mayor de CINCO días hábiles, conforme al procedimiento establecido por ambas partes para tales efectos; **h)** prestar los servicios, condiciones y coberturas objeto de la presente licitación abierta, cumpliendo con lo determinado en las especificaciones técnicas y en la oferta adjudicada; **i)** designar por escrito, dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del presente contrato, el nombre, cargo y área de servicio de los ejecutivos responsables, sujeto a aprobación del CNR, con quienes se gestionará todo lo concerniente al desarrollo y ejecución del presente contrato; **j)** dentro de los treinta días calendario posteriores a la fecha de terminación del contrato, se realizará la liquidación de los reclamos que se encuentren a esa



fecha pendientes, siempre y cuando sean riesgos cubiertos conforme a lo adjudicado y que la contratista haya recibido los documentos completos en el tiempo establecidos en cada póliza para la interposición del reclamo, asimismo, dichos gastos serán considerados e incluidos en el dato de la siniestralidad del último mes de la póliza finalizada; y **k)** La Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de las Bases de Licitación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Bases de Licitación y demás documentos contractuales. **SÉPTIMA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Al Analista de Seguros y Médico Hospitalario del departamento de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Desarrollo Humano del Centro Nacional de Registros, la señora Ana Carolina Reyes Salazar, será la Administradora del Contrato, nombrada por medio del Acuerdo de Consejo Directivo No.188-CNR/2019 del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá subcontratar, transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENDOS SESENTA Y DOS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 155,762.60)**, la cual deberá tener una vigencia a partir *del uno de enero de dos mil veinte al uno de marzo de dos mil veintiuno*. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el





administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA PRIMERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la Institución y a solicitud de la Administradora del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro y monto del contrato hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual, se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia, el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, en la UACI, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, modulo seis, San Salvador, dentro de los DIEZ días hábiles siguientes de entregado al contratista el documento de modificativa correspondiente. Asimismo, ante las necesidades propias del CNR y a solicitud de la administradora del contrato firmado y vigente, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del número de empleados asegurados beneficiados de los servicios, por ello el contratante podrá aumentar o disminuir la cantidad de los asegurados, producto de nuevas inscripciones de personal y/o dependientes o por disminución de inscripciones de personal y/o dependientes, y en consecuencia el precio a pagar al contratista podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios ofertados, generándose para ello una liquidación final. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de la garantía del suministro proporcionado, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada o si se observare algún vicio, deficiencia o desperfecto del suministro, debiendo tomar en cuenta que el CNR podrá reclamar a la contratista mediante el escrito respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio o suministro dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte de la Administradora del Contrato. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima quinta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte



integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo No. 188-CNR/2019, del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; h) Consultas y Respuestas e i) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte



de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

**VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA PRIMERA.**

**SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veinte. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, ocho de enero de dos mil veinte.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ



POR LA CONTRATANTE

POR LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del ocho de enero de dos mil veinte. Ante mí, **SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA**, Notario, comparecen: por una parte la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de

actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, personería que mas adelante relacionaré; y la señora





actuando en su calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, de

y que en adelante se denomina “**LA CONTRATISTA**”, personería que mas adelante relacionaré, y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE**: *que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por las comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen* **ME DICEN**: I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regulan las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-DR-CAFTA-LACERO UNO/DOS MIL VEINTE**, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE”. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual se desglosa de la siguiente manera: a) **ÍTEM 1**: SEGURO COLECTIVO DE VIDA, por un monto de hasta **CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; b) **ÍTEM 2**: SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO, por un monto de hasta **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, *ambos exentos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios*. Queda expresamente definido que la forma de pago será en ocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas, sin recargo adicional, el contratista deberá emitir cada mes dos facturas de la siguiente manera: **una factura** por el pago de la prima del Seguro Colectivo de Vida, conteniendo la cantidad señalada como **VIDA-CNR**, para los pagos mensuales que se realizarán; y **una factura** para el pago de prima del Seguro Médico Hospitalario, conteniendo la cantidad señalada como **MÉDICO-CNR**, siendo el contratante solo el Centro Nacional de Registros para las dos facturas. El pago mensual se efectuará posterior a la presentación de las dos facturas y del acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato y la Contratista, dando fe del cumplimiento de las pólizas a entera satisfacción. El trámite de pago se realizará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, posteriormente a la presentación de los documentos antes detallados. El precio del Contrato a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dichos suministros. El trámite de pago de los suministros y servicios solicitados por el CNR, debe iniciarse directamente con la Administradora del Contrato y Tesorería del CNR. En cada factura debe venir



descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, de los pagos al proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega de los referidos suministros. **III. PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato *es para el período de trescientos cuarenta y tres días calendario, comprendidos a partir del uno de enero al nueve de diciembre de dos mil veinte, ambas fechas a las 12:00 horas del medio día.* El lugar para la entrega del suministro de las referidas pólizas, serán recibidas en el Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, oficinas centrales ubicadas en primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, módulo número cuatro, San Salvador. Se recibirán por medio de pólizas emitidas a favor del CNR en una sola entrega, para ser utilizadas en el recurso humano legalmente registrado como empleado y beneficiarios del Centro Nacional de Registros en todo el país, y de acuerdo a lo establecido en la sección III nominada "Especificaciones Técnicas", de las Bases de Licitación. La Contratista deberá entregar las pólizas en el CNR, *dentro de los diez días hábiles después de la firma del contrato.* El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada CORTEZ RUIZ:** **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la

**1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.**

**Tel.: (503) 2593-5352, Fax:(503) 2593-5076**

[www.cnr.gob.sv](http://www.cnr.gob.sv)





República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; **g)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve; y **h)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DOS del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del tres de junio de dos mil diecinueve. **II)** Con relación a la señora \_\_\_\_\_ : Se tuvo a la vista: Copia Certificada por notario del Poder Especial Administrativo y de Representación, otorgado a favor de dicha señora, ante los oficios del notario \_\_\_\_\_, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del dos de mayo de dos mil diecinueve,



otorgado por el señor \_\_\_\_\_, en su calidad de Director Vicepresidente Ejecutivo y Representante Legal de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, inscrito al número **OCHO** del libro **UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, documento en el cual se faculta a la compareciente para suscribir actos como el presente. El notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, la compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. **III)** Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

